

Aprobado Consejo de Gobierno 21-6-2024

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO MAYOR LA  
TEBAIDA**

**PREAMBULO**

**TÍTULO I.- DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FINES DEL COLEGIO**

**TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA GESTIÓN Y DE LOS  
ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO MAYOR**

**TÍTULO III.- DE LOS COLEGIALES**

**TÍTULO IV.- DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO MAYOR**

**TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

## PREÁMBULO

De acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario *“Los colegios mayores son centros que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia al estudiantado universitario y promueven actividades culturales y científicas de divulgación que fortalecen la formación integral de sus colegiales. Estos colegios constituyen instituciones universitarias”*

El artículo 43 de los Estatutos de la Universidad de León muestra como objetivo de su creación proporcionar residencia preferentemente a los estudiantes de la misma y promover su formación cultural y proyectar, en la medida de lo posible, su actividad al servicio de toda la comunidad universitaria.

Los cambios introducidos por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y la creación del nuevo Colegio Mayor *La Tebaida* en el campus de Ponferrada han impulsado la elaboración de un reglamento de régimen interno para dicho Colegio.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en atención a lo preceptuado en las disposiciones citadas, en su sesión del día 21 de junio de 2024, ha aprobado el presente Reglamento.

## TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FINES DEL COLEGIO

### Artículo 1

Actualmente la Universidad pone a disposición de los estudiantes de la Universidad de León dos colegios mayores mixtos.

En León el Colegio Mayor *San Isidoro*, situado en C/ Jesús Rubio nº 4, con 81 plazas; y en Ponferrada el Colegio Mayor *La Tebaida*, situado en la Avda. Gran Reino de León, nº 1, con 68 plazas.

### Artículo 2

1.- De acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario *“Los colegios mayores son centros que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia al estudiantado universitario y promueven actividades culturales y científicas de divulgación que fortalecen la formación integral de sus colegiales. Estos colegios constituyen instituciones universitarias”*

2.- El Colegio Mayor estará sometido en su régimen jurídico a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de León, a sus Normas de Régimen Interno, el presente reglamento, así como a la demás legislación vigente de rango superior.

3.- La relación jurídica de los colegiales y residentes con la Universidad no constituye la figura jurídica de arrendamiento, estando excluida de la legislación de arrendamientos urbanos y teniendo carácter de relación administrativa especial, regulada por este reglamento, las normas de Régimen Interno así como a la demás legislación vigente de rango superior.

### Artículo 3

Para el cumplimiento de los fines generales que se enuncian en el artículo precedente, el Colegio atenderá especialmente a los objetivos concretos siguientes:

a) Inculcar a los colegiales y residentes el sentido comunitario de la convivencia, en orden a su formación integral.

b) Formar a los colegiales y residentes en el espíritu de la responsabilidad a través, fundamentalmente, del comportamiento en la comunidad, estudio y rendimiento académico.

c) Proporcionar el ambiente y los medios para una mejor y más lograda formación humana, ética, cívica y social.

d) Inculcar mediante las buenas prácticas, el afán por la verdad, la justicia, la libertad y la solidaridad como principios fundamentales del espíritu universitario.

#### **Artículo 4**

1.- El Colegio fomentará la actividad física considerando las actividades y competiciones deportivas como parte importante en la formación de los colegiales.

2.- El Colegio fomentará las actividades culturales, considerando las mismas como parte importante en la formación de los colegiales.

3.- El Colegio fomentará actividades que impliquen el compromiso de los estudiantes, alineados con los valores de responsabilidad, inclusión, creatividad y liderazgo social.

#### **Artículo 5**

Dentro de sus posibilidades, el Colegio proporcionará alojamiento temporal a sus propios invitados, a invitados de la Universidad de León y a personas acreditadas que acudan a la Universidad de León por motivos académicos, culturales, científicos, deportivos, universitarios o de intercambio. Asimismo, se proporcionará alojamiento a aquellas personas mayores de edad, en un tramo etario similar al de los estudiantes universitarios, que hayan obtenido plaza en el Colegio Mayor y cursen otras enseñanzas oficiales reconocidas por el sistema educativo español tales como formación profesional, máster, doctorado...

Adicionalmente, el Colegio reservará entre un 5% y un 10% de las plazas totales, es decir, entre 4 y 8, para ser asignadas a las personas que determine la Dirección. Dichas vacantes serán ampliables en caso de no cubrirse la totalidad de la ocupación con estudiantes universitarios. Para la adjudicación de estas plazas, se podrá llevar a cabo una entrevista como criterio de selección, con el objetivo de evaluar la idoneidad de los candidatos para la vida en el Colegio Mayor y su integración en el entorno universitario y colegial.

### **TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA GESTIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL COLEGIO MAYOR**

#### **Artículo 6**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de León, en este Título se enumeran las funciones de los órganos de dirección y representación del Colegio Mayor.

Con independencia de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno, la gestión ordinaria del Colegio Mayor podrá realizarse de forma directa o indirecta. En este último caso, se podrá contratar y/o subcontratar la totalidad o parte de los servicios de conformidad con la legislación vigente.

## **SECCIÓN I. DEL DIRECTOR O DIRECTORA**

### **Artículo 7**

El Director/a es la máxima autoridad académica del Colegio.

### **Artículo 8**

Será un profesor/a con vinculación permanente de la Universidad de León, nombrado/a por el Rector/a, oído el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado bajo cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

### **Artículo 9**

El cese del Director/a es competencia del Rector/a de la Universidad de León.

### **Artículo 10**

Son funciones del Director/a:

a) Ostentar la representación del Colegio Mayor ante los órganos académicos universitarios.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria, del presente reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio.

c) Convocar y presidir el Consejo Colegial y la Comisión Directiva.

d) Supervisar los servicios administrativos y ejercer la dirección de todo el personal adscrito al Centro.

e) Elaborar cada curso académico, junto al resto de personas que componen el órgano de gobierno y asesorados por el consejo de representación, la normativa interna de funcionamiento de los servicios.

f) Velar por el cumplimiento de los contratos firmados por la Universidad de León con las distintas empresas para los servicios del Colegio Mayor.

g) Elevar al Rectorado los presupuestos para su aprobación.

h) Ejercer el control de los presupuestos y autorizar los gastos.

i) Coordinar el régimen de admisión de colegiales según la convocatoria anual que determine el/la Rector/a e informar las solicitudes de renovación de plazas en el Colegio Mayor.

j) Resolver o proponer la resolución relativa a las infracciones y sanciones en los términos previstos en el Título V del presente Reglamento.

k) Elaborar y presentar en el mes de octubre, ante el Rectorado y el Vicerrectorado entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, una memoria anual de las actividades del curso académico anterior.

l) Autorizar el alojamiento temporal en el Colegio Mayor.

m) Ejercer cuantas competencias puedan ser atribuidas por la legislación vigente, por este reglamento y, en particular, aquellas que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos del Colegio Mayor.

## **SECCIÓN II. DEL SUBDIRECTOR/A**

### **Artículo 11**

El Subdirector/a será una persona del PDI (Personal Docente Investigador) con vinculación permanente o temporal, y dedicación a tiempo completo, a la Universidad de León nombrado por el Rector/a a propuesta de la dirección del Colegio Mayor o del Vicerrectorado bajo cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

### **Artículo 12**

Son funciones del Subdirector/a:

a) Colaborar con el Director/a en el ejercicio de sus funciones y su sustitución en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria, del reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

c) Organizar las actividades culturales, científicas y deportivas del Colegio Mayor.

d) Convocar las elecciones a representantes de Consejo Colegial y de Comisión Directiva.

## **SECCIÓN III. DEL JEFE/A DE ESTUDIOS**

### **Artículo 13**

El Jefe/a de estudios será una persona del PDI (Personal Docente Investigador) con vinculación permanente o temporal a la Universidad de León y será nombrado por el Rector/a a propuesta del Vicerrectorado bajo cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

### **Artículo 14**

Son competencias del Jefe/a de estudios:

a) Sustituir al Subdirector/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria, del reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

c) Colaborar con el Director/a y con el Subdirector/a en el ejercicio de sus funciones.

d) Asistir al Subdirector/a en la organización de las actividades culturales, científicas y deportivas del Colegio Mayor.

#### **SECCIÓN IV. DEL CONSEJO COLEGIAL**

##### **Artículo 15**

El Consejo Colegial es el órgano de representación de los colegiales. Estará formado por cinco colegiales mayores. Los cinco miembros serán elegidos mediante elecciones convocadas por el Subdirector/a durante el primer trimestre de cada curso entre los colegiales mayores, y su periodo de representación se circunscribirá al curso escolar correspondiente al trimestre de su elección.

##### **Artículo 16**

El presidente/a del Consejo Colegial será elegido/a entre los cinco colegiales mayores por mayoría simple de los votos emitidos por el Consejo Colegial. El secretario/a será el/la colegial mayor más joven del Consejo Colegial.

#### **SECCIÓN V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

##### **Artículo 17**

La Comisión Directiva es el órgano que canaliza la participación de los miembros del Colegio Mayor en la vida colegial.

##### **Artículo 18**

Serán miembros de la Comisión Directiva:

- a) El Director/a.
- b) El Subdirector/a.
- c) El Jefe/a de estudios
- d) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por y entre las personas que presten servicio en el Colegio Mayor.
- e) Dos representantes del Consejo Colegial

##### **Artículo 19**

Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria, del reglamento y de las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO MAYOR LA TEBAIDA

b) Colaborar con la Dirección para mantener el orden en el Centro y ejecutar las medidas disciplinarias conforme a lo dispuesto en este reglamento y en las demás normas de aplicación.

c) Aprobar las normas de régimen interno.

d) Proponer a la Dirección la creación de comisiones destinadas a la organización de distintas actividades de interés para los colegiales.

e) Supervisar el funcionamiento de las comisiones creadas.

f) Administrar el fondo de solidaridad participado por todos los colegiales.

g) Informar a la Dirección de las actividades y aspiraciones de los colegiales.

### **Artículo 20**

En lo referido al régimen de las sesiones celebradas por la Comisión Directiva:

1. El Director/a actuará como presidente/a y como secretario/a la persona del Consejo Colegial de menor edad.

2. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias se convocarán bien a instancia del Director/a o bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. A su vez, siempre que sea solicitado por un tercio de sus miembros, se podrán incorporar nuevos puntos a tratar en la convocatoria.

3. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros, así como del presidente/a y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia del presidente/a, del secretario/a y, al menos, un tercio de la Comisión Directiva, o en su caso, de quienes les sustituyan. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente, en el momento de adoptarlos, el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, será el Director/a del Colegio Mayor quien decidirá el voto entre las propuestas empatadas.

## **SECCIÓN VI. DE LA ASAMBLEA COLEGIAL**

### **Artículo 21**

La Asamblea Colegial estará integrada por todos los colegiales.

### **Artículo 22**



La Asamblea Colegial funcionará como un órgano consultivo de la Dirección en los asuntos relacionados con la vida de los colegiales en el Centro. Tendrá como competencia principal proponer proyectos o líneas de actuación. Tiene carácter deliberativo y/o informativo.

### **Artículo 23**

En lo referido al régimen de las sesiones celebradas por la Asamblea Colegial:

1. Se reunirá con carácter ordinario dos veces a lo largo del curso. La primera, durante la primera quincena del mes de octubre de cada Curso Académico, para escuchar y analizar los proyectos para el año académico, dictar recomendaciones y elegir al Consejo Colegial; y la segunda en el mes de mayo, para analizar resultados y plantear nuevas ideas para el curso siguiente.

2. Se reunirá con carácter extraordinario bien a instancia del Director/a o bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

3. Estará presidida por el Director/a o por el Subdirector/a, actuando de secretario/a la persona de menor edad presente en la Asamblea.

4. Las reuniones ordinarias se convocarán con, al menos, 48 horas de antelación. Las reuniones extraordinarias se convocarán con, al menos, 24 horas de antelación.

5. En primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros y del presidente, o en su caso, de quien le sustituya. Si no existiese el quorum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia de presidente/a, secretario/a y al menos un tercio de la Asamblea Colegial, o en su caso, de quien les sustituyan. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente, en el momento de adoptarlos, el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

## **TÍTULO III. DE LOS COLEGIALES**

### **SECCIÓN I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 24**

Son considerados colegiales aquellos estudiantes universitarios y no universitarios, así como, y profesores de la Universidad de León que hayan obtenido plaza en el Colegio Mayor. A estos efectos, tanto los estudiantes, sean universitarios o no, como los profesores de la Universidad de León deberán cumplir los derechos y obligaciones determinados por el presente Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 25**

Los colegiales podrán ser:

- a) Colegiales residentes.
- b) Colegiales mayores.

#### **Artículo 26**

Son colegiales residentes los colegiales que, habiendo ingresado en el Colegio Mayor, aún no han recibido los honores de la beca colegial.

#### **Artículo 27**

Son colegiales mayores los colegiales que, habiendo ingresado en el Colegio Mayor y teniendo una antigüedad de un año, hayan recibido los honores de la beca colegial.

#### **Artículo 28**

Son derechos de los colegiales:

a) El alojamiento y manutención, si así lo han decidido en su inscripción, durante el periodo lectivo del curso académico en el que se realiza el ingreso en el Colegio Mayor.

b) La utilización de los servicios, instalaciones y equipamiento del Colegio Mayor, en las condiciones señaladas en este reglamento o por las directrices emanadas de la dirección del Centro.

c) Recibir información relacionada con cualquier cuestión que afecte a su estancia en el Colegio Mayor.

d) Formular ante la Dirección y el Vicerrectorado, bajo cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor, cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones, felicitaciones y quejas considere oportunas.

e) Promover, cooperar, asistir y participar personalmente en las actividades académicas, culturales, científicas, deportivas y de cualquier otro tipo, auspiciadas por el Colegio Mayor.

f) Asesorar a la Dirección del Colegio Mayor a través de los órganos de representación que se establezca.

g) Ser miembro de la Asamblea Colegial.

h) Libertad plena de entrada y salida del Colegio Mayor, cumpliendo con los presentes Estatutos y las normas y los controles de seguridad establecidos al efecto.

i) Cualquier otro derecho que se derive de este reglamento, de las demás normas reguladoras del Colegio Mayor o de aquellas que sean de aplicación general a los Colegios Mayores, o las relativas a la regulación de la Convivencia Universitaria.

#### **Artículo 29**

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO MAYOR LA TEBAIDA

Son deberes de los colegiales:

a) Conocer y firmar la conformidad con las normas del reglamento. En ningún caso se admite incumplimiento por pretendido desconocimiento o disconformidad.

b) Actuar con responsabilidad, tanto personal como colectivamente, respetando la libertad de los demás y observando las formas que estimulen y faciliten la vida en común y el ambiente de trabajo y estudio.

c) Integrarse y tomar parte activa en la vida y en las distintas actividades colegiales.

d) Respetar y cumplir este reglamento, así como las normas que rigen la admisión, permanencia, uso, funcionamiento y convivencia en el Colegio Mayor.

e) Satisfacer, dentro del período que se establezca al efecto, las cantidades fijadas en concepto de alojamiento y fianza.

f) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás colegiales y personas vinculadas al Colegio Mayor.

g) Hacer un uso adecuado y acorde con su natural destino de todos los objetos, muebles, servicios, instalaciones y dependencias del Colegio Mayor.

h) No perturbar bajo ningún concepto el estudio o el descanso de los demás residentes; considerándose, a partir de las 23:00 horas como periodo de descanso y de silencio en el Colegio Mayor.

i) En caso de ausencias superiores a 24 horas se hará constar, tanto la entrada como la salida, en el libro de registro de entradas y salidas del Colegio Mayor.

j) Asistir a la Asamblea Colegial.

k) Salvo manifestación expresa de contrario por parte del colegial la dirección entiende que existe un permiso tácito del usuario de la habitación para proceder a su limpieza o inspección por la dirección de acuerdo con lo establecido en las normas de uso y funcionamiento del Colegio Mayor.

La entrada y registro se someterá a las previsiones constitucionales y, en consecuencia, los casos en los que se permite el registro son los siguientes:

- Cuando exista consentimiento del titular.
- Mediante resolución judicial.
- En caso de delito flagrante.
- En aplicación de la legislación antiterrorista.

l) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de este Reglamento, de las demás normas que afecten al Colegio Mayor o de aquellas que sean de aplicación general a los Colegios Mayores, o las relativas a la regulación de la Convivencia Universitaria.

### **Artículo 30**

El incumplimiento de los deberes indicados en el artículo precedente por los colegiales dará lugar a la incoación del correspondiente expediente informativo y/o disciplinario, acorde con la gravedad de la falta, excepto si se trata de un delito y es condenado judicialmente, en cuyo caso tendrá 24 horas a partir de la notificación para desalojar la habitación.

## **SECCIÓN II. DE LAS VISITAS A LOS COLEGIALES**

### **Artículo 31**

Los colegiales podrán invitar a sus familiares o amistades al Colegio Mayor o en los lugares destinados a tal fin y dentro de un horario establecido por la Dirección del Centro. Los colegiales se hacen responsables de la conducta y comportamiento de sus visitas.

### **Artículo 32**

Las visitas a las habitaciones de los colegiales, excepto familiares en primer grado, deberán estar expresamente autorizadas por la Dirección. En el caso de habitaciones compartidas/dobles se requerirá acuerdo por parte de ambos colegiales para dicha visita.

## **SECCIÓN III. DE LA ADMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS COLEGIALES**

### **Artículo 33. Convocatoria**

Cada curso académico se abrirá un plazo para la solicitud de plazas de renovación y nueva adjudicación. En la convocatoria se especificará la duración de los mismos, los criterios de admisión, el precio del alojamiento, las fechas para hacer efectivo el importe de la fianza, la cuenta corriente donde se efectuarán los pagos, así como la documentación que ha de acompañar a la solicitud.

### **Artículo 34**

Para poder solicitar plaza como colegial, se debe ser estudiante de la universidad de León. Todas aquellas personas que en el momento de formalizar su solicitud no puedan acreditar esta condición, podrán ser admitidas provisionalmente hasta que la vinculación sea definitiva.

### **Artículo 35**

Para poder solicitar plaza como colegial, se requerirá la siguiente documentación, siempre en formato digital:

- 1.- Una fotografía reciente.
- 2.- Fotografía del D.N.I./N.I.F. para los solicitantes con nacionalidad española; pasaporte y N.I.E (número de identificación) para los solicitantes sin nacionalidad española en formato digital.
- 3.- Declaración responsable de que conoce y acepta el presente reglamento y las normas por las que se rige el Colegio Mayor.
- 4.- Documentación que acredite la vinculación con la Universidad de León (resguardo de matrícula, impreso de preinscripción, etc.).
- 5.- En caso de haber realizado estudios universitarios durante el curso anterior, certificado académico en el que consten las calificaciones obtenidas en el curso anterior al año académico de solicitud de ingreso.
- 6.- Para estudiantes que vayan a iniciar estudios universitarios: documento acreditativo de estar admitido en la Universidad de León.

### **Artículo 36**

Aquellos residentes que se hayan alojado en el Colegio Mayor en el curso anterior deberán solicitar su admisión para el nuevo curso, la renovación no es automática. Si el informe de la dirección sobre el cumplimiento de la normativa vigente y sobre el adecuado desenvolvimiento de la convivencia es favorable y cumplen las condiciones exigidas se les adjudicará, con carácter prioritario, la plaza en el Colegio.

### **Artículo 37**

Una vez atendidas las plazas de renovación, las plazas vacantes se adjudicarán a los solicitantes de nuevo ingreso atendiendo a su expediente académico, que se calculará de la siguiente forma:

- 1- Para quienes inicien estudios universitarios en la Universidad de León su nota de admisión a la ULE.
- 2.- Para aquellos que en el momento de entregar su solicitud ya estuvieran cursado estudios universitarios, se valorará la nota media del expediente académico del curso anterior, en base al sistema de calificación numérica de la Universidad de León.
- 3.- En caso de empate, se procederá a la adjudicación siguiendo los siguientes criterios en orden subsidiario y pasando al siguiente solo en caso de empate: recursos económicos de la unidad familiar del aspirante, pertenencia a familia numerosa, y prioridad en la solicitud.

### **Artículo 38**

Concluido el proceso de selección, y tras la comunicación a los solicitantes, será definitiva cuando los mismos presenten la siguiente documentación:

- 1.- Aceptación de la plaza adjudicada.
  - 2.- Resguardo de ingreso que acredite el pago de la fianza en el supuesto de nueva adjudicación.
  - 3.- Documento de autorización de domiciliación bancaria de los recibos.
  - 4.- Aceptación de las normas internas del Colegio Mayor.
- Los colegiales/as menores de dieciocho años deberán presentar, además:
- 5.- Autorización de sus padres o tutores para poder ausentarse del Colegio Mayor por períodos superiores a veinticuatro horas.
  - 6.- Documento firmado por sus padres o tutores, responsabilizándose de las acciones del menor de edad a su cargo y de la aceptación de las normas internas.

### **Artículo 39**

La adjudicación definitiva de la plaza presupone el conocimiento, la aceptación expresa y el compromiso personal de cumplimiento por parte de los colegiales admitidos y de sus padres o tutores (en caso de minoría de edad), del presente reglamento, de aquellas normas establecidas para el adecuado uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor y del resto de las normas universitarias.

### **Artículo 40**

El incumplimiento de los puntos anteriores, junto a la ocultación o falseamiento de los datos que se entreguen en la solicitud correspondiente, así como el incumplimiento de los plazos establecidos, suponen la no admisión o la baja en caso de ya estar formalizada la admisión.

## **SECCIÓN IV. DE LAS DISTINCIONES Y LOS HONORES**

### **Artículo 41**

Son tres las distinciones que se pueden otorgar desde el Colegio Mayor:

- 1.- Insignia de Oro.
- 2.- Insignia de Plata.
- 3.- Beca colegial.

### **Artículo 42. Insignia de Oro.**

La insignia de Oro, con el escudo del Colegio Mayor, será concedida por la Dirección, a propuesta del Comisión Directiva, a aquella persona o institución que tenga una atención especial con el Colegio Mayor o con alguna otra obra de carácter social.

### **Artículo 43. Insignia de Plata.**

La insignia de Plata, con el escudo del Colegio Mayor, será concedida a todos los colegiales, previa solicitud, que finalicen el grado residiendo en el Colegio Mayor, siendo condición necesaria haber cursado al menos el 50% de los créditos de grado en el Colegio Mayor.

### **Artículo 44. Beca Colegial.**

La beca, de color verde con el escudo del Colegio Mayor bordado en plata, la recibirán los colegiales, previa solicitud, que hayan residido, al menos, un curso académico completo en el Colegio Mayor; además, deben tener aprobados todos los créditos del primer curso de la titulación que estén cursando en la Universidad de León, deben haber participado en las actividades propuestas por el Colegio Mayor durante su estancia y no deben haber sido sancionados con faltas graves o muy graves.

## **SECCIÓN V. DE LA FIANZA Y DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

### **Artículo 45**

La fianza tendrá por objeto reservar la plaza solicitada, garantizar el pago de la mensualidad y garantizar y cubrir posibles daños, pérdidas, roturas o deterioros a los bienes del Colegio Mayor, por acción u omisión, interviniendo culpa o negligencia. En caso de que el deterioro ocasionado fuera mayor que el valor que cubre la fianza, se reclamará la diferencia.

### **Artículo 46**

La fianza no será devuelta en ningún caso si no se llegara a ocupar la plaza reservada, o en caso de renuncia de la misma durante el periodo lectivo. Asimismo, no se procederá a la devolución de la fianza cuando el colegial/la haya sido expulsado por sanción disciplinaria

### **Artículo 47**

El fondo social se destina a gastos comunes de los colegiales y que estén relacionados con la actividad colegial. La aportación será anual, junto con la matrícula, y el remanente del curso, si existiera, será reintegrado en el último trimestre del año siguiente.

## **TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO MAYOR**

### **Artículo 48**

En lo referido al uso de las habitaciones:

a) Los colegiales deberán proveer su propias toallas, sábanas y elementos de higiene personal.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO MAYOR LA TEBAIDA

b) Durante el curso académico de ingreso en el Colegio Mayor, se residirá en la habitación que le fuese asignada. Sólo se permitirá el cambio, previa autorización de la Dirección, si hay razones que lo justifiquen, plaza libre y acuerdo entre colegiales. Los colegiales que ocupen habitaciones dobles y estén desemparejados, estarán obligados a emparejarse cuando así lo indique la Dirección del Centro; en caso de negarse a dicho cambio estará obligado, desde ese momento, a pagar el importe de una plaza en habitación individual.

c) Cada colegial es responsable del cuidado de los enseres y mobiliario de la habitación asignada. La limpieza diaria será llevada a cabo por cada colegial.

d) Los colegiales están obligados a permitir el acceso a su habitación para proceder a su limpieza o inspección por la dirección de acuerdo con lo establecido en las normas de uso y funcionamiento del Colegio Mayor (cada 2 meses). La Dirección se reserva el derecho de entrada en las habitaciones y su revisión por razones de mantenimiento, seguridad, vigilancia del cumplimiento de este reglamento y mantenimiento de las instalaciones. El colegial lo acepta implícitamente por su condición de residente del Colegio Mayor.

e) Las habitaciones son de uso exclusivo de los colegiales a los que se les asignó, quedando terminantemente prohibido su uso por otro colegial.

f) Queda prohibida la instalación y uso en las habitaciones de muebles de otras dependencias del Colegio Mayor, televisiones, estufas, así como de velas u otros objetos y aparatos que produzca llamas, explosiones o humo.

g) Al finalizar el curso, el colegial hará entrega de la habitación en el mismo estado en el que la encontró. Los daños ocasionados en la misma o en su mobiliario, supondrán un descuento de la fianza abonada por el colegial con importe similar al coste de la restitución del daño generado, siempre y cuando el colegial no haya abonado dicho importe durante su estancia.

h) La Dirección del Colegio Mayor no se responsabiliza de los objetos o dinero que puedan ser sustraídos dentro del recinto, recomendando a los residentes que no dejen abiertas las puertas de sus habitaciones ni abandonen sus pertenencias en los espacios comunes.

### **Artículo 49**

En lo referido al uso de las salas comunes:

a) Las dependencias comunes están al servicio de los colegiales, que deberán utilizarlas respetando las normas de convivencia general y las indicaciones establecidas en este reglamento.

b) El mobiliario y todos los enseres que presentes en las salas comunes serán utilizados correcta y adecuadamente, manteniendo el orden y la limpieza.

c) Cada curso académico, y siempre que sea considerado como necesario, la Dirección del Colegio Mayor dictará las instrucciones y horarios para el adecuado uso y funcionamiento de estos servicios.



### **Artículo 50**

El Colegio Mayor cuenta dentro de sus instalaciones con lavadoras autoservicio a disposición de los colegiales. Estos últimos serán responsables de su correcto uso, mientras que el mantenimiento de las mismas será gestionado por el Colegio Mayor. La Dirección podrá exigir a los colegiales que se responsabilicen de los daños ocasionados por un uso inadecuado de las lavadoras.

### **Artículo 51**

En lo referido al uso del comedor:

a) El servicio ordinario de comedor se realizará durante el periodo lectivo. En caso de servicio fuera de este periodo, se realizará una solicitud a la Dirección, que dirimirá la respuesta en función de las circunstancias propias del momento para el que se realiza la solicitud.

b) Fuera de horario marcado, los colegiales no pueden entrar en la cocina ni en el comedor. Cualquier cosa que se necesite se pedirá al personal del Colegio Mayor.

c) No se permite sacar ni comida ni menaje fuera de la dependencia habilitada como comedor.

d) Sólo se reservarán comidas o preparará comida para llevar cuando existan motivos académicos debidamente justificados y exista la posibilidad de preparar dicha comida.

## **TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SECCIÓN I. DE LAS FALTAS**

#### **Artículo 52. Responsabilidad disciplinaria**

1.- Será considerada falta disciplinaria toda aquella acción u omisión que contravenga lo estipulado en el presente reglamento y la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

2.-Será de aplicación el Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

3.-El residente que colaborara en la realización de actos o conductas constitutivas de falta muy grave también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 53. Potestad disciplinaria**

1.- De acuerdo al artículo 8 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria se atribuye a las universidades públicas la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado sin perjuicio de la

responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2.- La persona titular del Rectorado será competente para ejercer la potestad disciplinaria que podrá delegar en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Rector/a podrá delegar con carácter general o en un caso en concreto la potestad sancionadora en el Director en el caso de las faltas domésticas o propias del Colegio Mayor siempre respetando la debida separación entre la fase instructora y sancionadora.

3.- Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho puede ser constitutivo de delito se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial si los hechos ya estuviesen siendo investigados por aquella.

4.- No podrá sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

5.- Corresponde al Servicio de Inspección de la Universidad de León la custodia del expediente disciplinario una vez finalizado.

#### **Artículo 54. Faltas disciplinarias**

Hay que distinguir dos tipos de faltas:

1.- Faltas reguladas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (artículos 11 a 13)

2.- Faltas propias o domésticas del residente en un Colegio Mayor de la Universidad de León que, al igual que las anteriores, se clasifican en:

1.- Falta leve.

2.- Falta grave.

3.- Falta muy grave

#### **Artículo 55. Faltas leves propias o domésticas del Colegio Mayor**

Se considerará como falta leve:

a) Un uso negligente de los servicios y/o el deterioro leve de los bienes del Colegio Mayor.

b) La interferencia puntual, de forma intencionada del estudio, las actividades o la convivencia de los demás colegiales/as.

c) La mera incorrección no reiterada en el uso del comedor y de la comida.

d) Utilizar los servicios comunes fuera del horario establecido sin causa justificada.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO COLEGIO MAYOR LA TEBAIDA

e) Mantener en la habitación enseres pertenecientes a las zonas o servicios comunes del Colegio Mayor, así como dispositivos no autorizados, sin la autorización de la dirección y sin justificación razonada.

f) Tener animales en la habitación.

g) Infringir las normas sobre limpieza e higiene de las zonas comunes y de las habitaciones.

h) Utilizar incorrecta o abusivamente las dependencias comunes.

i) Perturbar el estudio o el descanso de los demás residentes; considerándose, a partir de las 23:00 horas como periodo de descanso y de silencio en el Colegio Mayor.

j) En caso de ausencias superiores a 24 horas no hacer constar, tanto la entrada como la salida, en el libro de registro de entradas y salidas del Colegio Mayor.

k) Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del residente habitual.

l) Impedir el desarrollo de las funciones del personal del Colegio o limitar indebidamente el ejercicio de sus derechos a las personas vinculadas al mismo.

m) Incumplimiento de los horarios.

n) Las reuniones en las habitaciones que originen molestias.

ñ) Provocar o fomentar disputas entre los compañeros/as.

### **Artículo 56. Faltas graves propias o domésticas del Colegio Mayor**

Se considerará como falta grave:

a) La desconsideración verbal o psíquica con cualquier persona vinculada al Colegio Mayor siempre que no sea calificada como muy grave.

b) El abuso grave de los servicios y el deterioro grave de los bienes del Colegio Mayor.

c) La ausencia habitual del Centro sin la comunicación debida a la Dirección.

d) Entrar y permanecer en una habitación ajena sin permiso del colegial que la tuviere asignada.

e) Molestar de forma reiterada a los demás residentes, perturbando su estudio o descanso, y, especialmente, causando ruidos a partir de las once de la noche.

f) Organizar cualquier actividad colectiva dentro del Colegio, sin conocimiento ni autorización de la Dirección, y fuera del mismo utilizando el nombre del Colegio Mayor sin permiso expreso.

g) Cometer cualquier falta con abuso de confianza, dolo o culpa grave.

h) Facilitar el acceso a personas ajenas al Colegio Mayor en la zona de habitaciones fuera de las condiciones establecidas en la normativa o permitir el uso de las instalaciones y medios que el Colegio que tiene destinados a los colegiales a personas ajenas al mismo sin tener autorización para ello.

i) El incumplimiento de las obligaciones de los colegiales establecidas en este reglamento o en las normas de uso y funcionamiento de los servicios del Colegio Mayor.

j) La comisión de cualquier acto que perjudique la imagen del Colegio.

k) El reiterado desacato a las decisiones emanadas de los órganos de gobierno del Colegio y dictadas dentro del ámbito de sus respectivas competencias o desacato formal y público, explícito o tácito, a la autoridad o entidad colegial o no asistencia a entrevistas concertadas sin causa justificada

l) El lanzamiento de objetos (botes, botellas, agua...) a la vía pública.

m) Comportamiento inadecuado o incívico, dentro o fuera del Colegio.

n) Incumplir las sanciones o las instrucciones personales y expresas de la Dirección.

ñ) El incumplimiento de las normas de los planes de seguridad sanitaria vigentes.

o) La comisión de tres faltas leves durante un mismo año lectivo.

### **Artículo 57. Faltas muy graves propias o domésticas del Colegio Mayor**

Se considera como falta muy grave:

a) La desconsideración y/o agresión física con cualquier persona vinculada al Colegio Mayor.

b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. Cualquier conducta de acoso en todas sus formas y modalidades (psicológico o moral, ciberacoso, comportamientos racistas, contrarios a libertad religiosa, homófobos, etc.) a otros colegiales, personal del Colegio o personas ajenos al mismo.

c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.

d) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.

e) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad,

estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.

f) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

g) La comisión de un hecho tipificado como delito en el código penal, aunque este se cometa fuera del Colegio Mayor siempre que la pena y la sanción disciplinaria se impongan con fundamento en la lesión de bienes jurídicos diferentes.

h) El empleo sistemático de amenazas, coacciones, intimidaciones o cualquier otro género de violencia psicológica ejercida sobre cualquier miembro del Colegio Mayor.

i) La realización de conductas que entrañen cualquier forma de acoso o de discriminación prohibidas por la normativa vigente en cada momento.

j) El impago de las mensualidades y cuotas.

k) La sustracción de bienes o utensilios del Colegio Mayor, de los colegiales o del personal del mismo.

l) Falsear datos para la admisión o renovación, en su caso, de la plaza de colegial/la.

m) La realización de grabaciones o toma de imágenes que menoscaben la intimidad personal de los residentes o trabajadores del Colegio Mayor sin su permiso, así como la difusión de estas imágenes en redes sociales sin autorización o grabar o difundir a través de cualquier medio agresiones o humillaciones cometidas a otras personas.

n) Inducción a la insubordinación e indisciplina colectivas.

ñ) Utilizar el nombre, la imagen o cualquier referencia que aluda al Colegio Mayor sin el permiso expreso de la Dirección.

o) La tenencia, uso o incitación al uso y la introducción en el Colegio Mayor de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros del Colegio.

p) Realizar cualquier hecho sancionable como delito en el código penal.

q) Provocar o fomentar escándalos públicos dentro o fuera del Colegio.

r) Tener, consumir o intercambiar, dentro del Colegio Mayor, sustancias alcohólicas de más de 20 grados de graduación, así como sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Para el caso de bebidas alcohólicas con menos de 20 grados de graduación se permitirá la presencia en la habitación de un volumen máximo de un litro.

s) Sustraer o duplicar sin la autorización de la Dirección llaves de habitaciones o de servicios comunes

t) Manipular las alarmas de incendio, puertas de emergencia o cámaras de control de acceso a las instalaciones.

u) Disponer de la habitación para alojar en ella a otra persona, sin estar expresamente autorizado para ello.

v) La comisión de dos faltas graves

## **SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 58. Sanciones**

Las sanciones del presente reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables

Con el fin de garantizar la convivencia, y sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, pudieran derivarse, se tomarán, frente a una falta disciplinaria, las siguientes medidas:

a) Las faltas leves darán lugar a la amonestación privada por parte del Director/a. La amonestación se consignará en el registro interno.

b) Las faltas graves podrán suponer la suspensión de los derechos como colegial en la utilización de los servicios comunes durante un período máximo de 4 meses, la expulsión temporal por un máximo de un mes o el apercibimiento de expulsión; en cualquier caso, se dejará siempre constancia en registro interno.

c) Las faltas muy graves supondrán la expulsión temporal por un periodo no superior a 6 meses o por un curso académico completo, lo que acarreará la pérdida de la fianza y de la mensualidad en curso.

En caso de expulsión, no se efectuará la devolución de ningún pago realizado y deberá recoger sus pertenencias y abandonar el Colegio en un plazo de 24 horas, desde la comunicación de la sanción.

La expulsión tendrá efectos para todos los Colegios Mayores de la Universidad de León.

Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 20 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

### **Artículo 59. Graduación de las sanciones.**

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

a) La intencionalidad o reiteración.

- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c).

#### **Artículo 60. Extinción de la responsabilidad.**

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

#### **Artículo 61. Plazos de prescripción de faltas y sanciones.**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora. La prescripción se interrumpirá por iniciación del procedimiento disciplinario, notificando a la persona interesada este extremo.

3. Todos los procedimientos disciplinarios iniciados al amparo de este Reglamento tendrán un plazo de resolución máximo de 12 meses.

### **SECCIÓN III. DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 62. Principios del procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor/a deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.

e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el artículo 4.4 de la Ley 3/2022 de convivencia universitaria.

Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Las universidades promoverán que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por personas del mismo sexo de la víctima si esta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes de acuerdo a la Ley 3/2022 de convivencia universitaria.

### **Artículo 63. Inicio**

La Dirección del Colegio Mayor, previo informe detallado, solicitará al rector/a el inicio del expediente disciplinario que designará una persona como instructor/a para esclarecer los hechos y personas responsables y secretario/a en su caso.

El colegial será notificado de la apertura del procedimiento sancionador. La tramitación del procedimiento disciplinario se llevará a cabo respetando las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción y del derecho de defensa de la persona afectada.

Cuando se cometan faltas leves de las clasificadas como propias o domésticas del Colegio Mayor, se iniciará un procedimiento sumario por la dirección del Colegio, se comunicará por escrito al posible infractor/a de manera detallada el inicio del procedimiento, tras la audiencia del interesado, se podrá acordar una sanción para el residente la cual será impuesta por el rector/a o persona en quien delegue.

La sanción siempre se comunicará al infractor de forma fehaciente.

No será de aplicación el procedimiento disciplinario sumario cuando se cometan faltas graves o muy graves para imponer la sanción correspondiente.



La Dirección del Colegio Mayor, previo informe detallado, solicitará al rector/a el inicio del expediente disciplinario que designará quien actuará como instructor/a para esclarecer los hechos y personas responsables.

Los colegiales y las personas que presten sus servicios en el Colegio Mayor tienen la obligación de colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

#### **Artículo 64. Medidas provisionales**

En caso de ser necesarias establecer medidas provisionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria o normativa que la sustituya.

#### **Artículo 65. Procedimiento**

El procedimiento será el determinado en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria o normativa que la sustituya, salvo para las faltas leves que se tramitará mediante el procedimiento sumario descrito en el artículo 63.

#### **Artículo 66. Recursos contra la sanción**

Contra la resolución sancionadora se podrá interponer el correspondiente recurso potestativo de revisión ante el Rector/a. Su resolución agotará la vía administrativa.

Salvo resolución expresa en contrario por parte del Rector/a, la presentación del recurso de alzada no suspenderá ni impedirá la ejecución de la sanción.

### **TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 67**

El Colegio Mayor tendrá un presupuesto integrado en el general de la Universidad de León. Los precios serán aprobados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de León y publicados en página web.

La gestión económico-administrativa de este presupuesto se realizará a través de la gerencia, sobre los gastos autorizados por el Director, de acuerdo con el presente reglamento y con la normativa general de gestión económico-presupuestaria de la Universidad de León.

#### **Disposición adicional primera**

Se faculta a la Comisión Directiva del Colegio Mayor para dictar cuantas directrices e instrucciones sean necesarias para la aplicación y, en su caso, desarrollo de este reglamento, dando cuenta de ellas al vicerrector/a entre cuyas competencias se encuentre el Colegio Mayor.

### **Disposición adicional segunda**

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, los sustantivos o adjetivos en género masculino contenidos en este reglamento, salvo en caso de expresa contraposición, se entienden referidos indistintamente a todo tipo de personas con independencia de su sexo, orientación o identidad sexual.

### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.